



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372-2026-A-MDP/LC

Pichari, 14 de septiembre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El expediente Administrativo N°9551-2026, presentado por el señor **MOISÉS AGUILAR HUAYLLA**, identificado con DNI N° 41848088; el Informe N°439-2026-MDP/SGDT-MBP-SG; el Oficio N° 666-2026-MDP/AL; el Informe Técnico N°0200-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM; el Oficio N° 0158-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA; el Informe N°626-2026-MDP/SGDT-MBP-SG; el Informe N°1695-2026-MDP/GDTI-MNM-G; la Opinión Legal N° 847 -2026-MDP-OGAJ/EPC; y, respecto del crédito a favor, la Resolución de Alcaldía N° 539-2025-A-MDP/LC, así como los demás actuados que obran en el Expediente Administrativo en mención, Informe N°291-2026-MDP-SGAT/JIYB, de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, Informe N°499-2026/MDP/GDEAT/WBQ/G, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos, en su artículo 6° aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural (ODUR), Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres, Gerencia de Comunidades Ashánincas y Gestión Ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;

Que, mediante el expediente Administrativo N°9551-2026, de fecha 04 de junio de 2026, el Sr. Moisés Aguilar Huaylla identificado con DNI N° 41848088, solicitó la autorización, evaluación y visación para la extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac, margen derecha, correspondiente a la Cantera Pachalacca, ubicada en el Centro Poblado Omayá, distrito de Pichari, provincia de la Convención, departamento del Cusco, adjuntando la documentación técnica correspondiente para la evaluación de su pedido;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, con Informe N°439-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, el Subgerente de Desarrollo Territorial, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, consecuente ello se emite el Oficio N° 666-2026-MDP/AL, de fecha 23 de junio de 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, con Informe Técnico N°0200-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM, de fecha 11 de agosto de 2026, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable para la extracción de materiales de acarreo;

Que, mediante Oficio N° 0158-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA, de fecha 20 de julio de 2026, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac remitió a la Municipalidad Distrital de Pichari la Opinión Técnica Vinculante correspondiente a la solicitud de extracción de material de acarreo del río Apurímac, presentado por el señor Moisés Aguilar Huaylla como administrado y a la Cantera Pachalacca como sector de extracción; asimismo, consignó las coordenadas UTM del área autorizable, estableciendo que el volumen a extraer dentro del perímetro del polígono solicitado para la extracción de material de acarreo es de 1,367.73m³ (incluido el material de descarte);

Que, con Informe N°626-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 25 de agosto de 2026, el Subgerente de Desarrollo Territorial, eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente de autorización de extracción de materiales el cual cuenta con la opinión favorable emitida por la Autoridad Local del Agua - ALA, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente que apruebe la extracción de material de acarreo ubicado en la **CANTERA PACHALACCA** del centro poblado de Omayá. Dicha autorización contempla un volumen neto a extraer 1,367.73M³ compuestos por hormigón, arena y descarte señalándose que el polígono de extracción ha sido verificado en campo conforme a las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA 18S y vértices del polígono de extracción que se detalla a continuación:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	629848	8610612
	629763	8610686
	629802	8610731
	629891	8610652
PERIMETRO (M)		349.00
AREA (M2)		6,810.00
VOLUMEN (M3)		1,367.73

Que, con Informe N°1695-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 26 de agosto de 2026, remite a la Gerencia Municipal la aprobación de la autorización de la extracción de materiales agregados solicitado por el señor Moisés Aguilar Huaylla identificado con DNI N° 41848088;

Que, con Opinión Legal N° 847 -2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 21 de agosto de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal N° 13-2024-MDP/LC, en su artículo 24° señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliándose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo la administrada deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley N° 28221, en cuyo artículo 5°, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que **Opina que es procedente** autorizar al señor Moisés Aguilar Huaylla identificado con DNI N° 41848088; como extractor de materiales de agregados, consistente en arena, piedra y hormigón (incluye el material de descarte), en el polígono de extracción denominado **CANTERA PACHALACCA** ubicado en el centro poblado de Omayá-Distrito de Pichari, por el volumen total de 1,367.73M³, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA-ANA, y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, en atención a la recomendación contenida en la Opinión Legal N° 847-2026-MDP-OGAJ/EPC, correspondió a la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario efectuar la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



determinación del derecho económico correspondiente al volumen de material cuya extracción había sido técnicamente evaluada y favorablemente considerada para su autorización;

Que, para efectos de determinar la situación económica del administrado respecto del derecho de extracción, resulta pertinente considerar los antecedentes administrativos vinculados a una autorización anterior otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 539-2025-A-MDP/LC, de fecha 14 de noviembre de 2025, mediante la cual se autorizó la extracción de material de acarreo de la Cantera Pichari Baja, por un volumen de 10,179.11 m³; antecedente que dio lugar posteriormente a la liquidación del volumen efectivamente extraído y a la determinación de un saldo a favor;

Que, respecto de dicha autorización anterior, mediante Informe Técnico N° 45-2026-MDP/SGDT-KTBH-TECG, de fecha 04 de junio de 2026, se determinó, sobre la base de la documentación de control de extracción, que el volumen efectivamente extraído en la Cantera Pichari Baja ascendió a 2520.00 m³, frente al volumen originalmente autorizado de 10 179.11 m³;

Que, en mérito de dicha determinación técnica, mediante Informe N° 0208-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 19 de junio de 2026, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario efectuó la liquidación económica correspondiente, determinando que el derecho económico exigible por el volumen efectivamente extraído ascendía a S/ 2797.20, frente al pago efectuado por el administrado de S/ 11 298.11, resultando un saldo a favor de S/ 8500.91; señalándose además que dicho saldo podía ser considerado para su aplicación como crédito en futuras obligaciones derivadas de nuevas autorizaciones de extracción;

Que, mediante Informe N° 473-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 03 de julio de 2026, la Subgerencia de Desarrollo Territorial tomó conocimiento de los actuados relacionados con el saldo a favor del administrado y dispuso su remisión para la correspondiente evaluación jurídica y continuación del trámite administrativo; asimismo, mediante Informe Técnico N° 93-2026-MDP/SGDT-KTBH-TECG, de la misma fecha, se efectuó la evaluación técnica relacionada con el reconocimiento del referido saldo a favor;

Que, mediante Opinión Legal N° 663-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de julio de 2026, el ASESOR LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI opina que es Procedente el reconocimiento del saldo a favor ascendente a S/8500.91, recomendando comunicar al administrado para que manifieste si optaba por la devolución del importe o por su aplicación como crédito a favor para futuras autorizaciones de extracción;

Que, posteriormente, mediante Carta N° 278-2026-MDP-GM/NAG, de fecha 12 de agosto de 2026, se comunicó al administrado la liquidación del volumen de material efectivamente extraído en la autorización anterior y el saldo a favor de S/ 8500.91, otorgándosele la posibilidad de solicitar la devolución del importe o su aplicación como crédito a favor para futuras obligaciones relacionadas con nuevas autorizaciones de extracción;

Que, mediante Carta N° 10-2026/AHM-GG, de fecha 17 de agosto de 2026, el administrado Moisés Aguilar Huaylla manifestó expresamente su voluntad de que el saldo a favor ascendente a S/ 8500.91 sea aplicado como crédito a favor, solicitando que dicho crédito sea considerado para el cumplimiento del derecho correspondiente a la autorización de extracción de material de la Cantera Platanal;

Que, en este contexto, corresponde precisar que la Opinión Legal N°847-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 18 de agosto de 2026, si bien determinó la procedencia jurídica de la autorización de extracción solicitada, recomendó la realización del costeo y liquidación del diez por ciento (10%) del volumen autorizado como actuación previa a la emisión del acto resolutivo, sin efectuar un pronunciamiento expreso sobre la aplicación del saldo a favor de S/ 8500.91 ni sobre la solicitud formulada por el administrado para su utilización como crédito, por lo que dicha cuestión correspondía ser verificada por la instancia administrativa competente al momento de determinar el derecho económico exigible para la nueva autorización;

Que, en atención a ello, mediante Informe N°291-2026-MDP-SGAT/JIYB, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, efectuó el costeo correspondiente al volumen de 1,367.73m³ de material de acarreo autorizado técnicamente, determinando un valor de S/ 5.71 por metro cúbico y un derecho total de S/ 7,809.74, estableciendo que el diez por ciento (10%) correspondiente asciende a S/780.97;

Que, asimismo, mediante el citado Informe N°291-2026-MDP-SGAT/JIYB, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, verificó que el administrado contaba con un crédito a favor proveniente del saldo pendiente previamente determinado, y estableció la aplicación del importe de S/780.97correspondiente al diez por ciento (10%) del derecho de extracción, con cargo a dicho





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



crédito, concluyendo que se encontraban cumplidos los requisitos económicos necesarios para la continuación del procedimiento administrativo y la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, en consecuencia, de la evaluación integral de los actuados que conforman el expediente se encuentra acreditado que el procedimiento se inició con la solicitud del administrado para obtener la autorización de extracción de material de acarreo de la Cantera pachalacca; que dicha solicitud fue objeto de evaluación técnica y administrativa, incluyendo la subsanación de observaciones; que la Autoridad Nacional del Agua emitió Opinión Técnica Previa Vinculante favorable; que las unidades orgánicas municipales competentes determinaron la procedencia técnica y administrativa de la autorización; y que, posteriormente, se verificó el cumplimiento de la obligación económica correspondiente mediante la aplicación de parte del crédito a favor previamente determinado;

Por tanto, de conformidad con las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho de Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al señor MOISÉS AGUILAR HUAYLLA, identificado con DNI N° 41848088, la extracción de material de acarreo —arena, hormigón y descarte— de la Cantera denominada PACHALACCA, ubicada en el cauce del río Apurímac, margen derecha, Centro Poblado Omayá, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento del Cusco, por un volumen total máximo de 1,367.9 m³, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el Informe Técnico N° 0200-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM y en los demás actuados que sustentan la presente resolución.

Ubicación geográfica

Distrito	Pichari
Provincia	La Convención
Departamento	Cusco
Cauce Natural	Rio Apurímac
Centro Poblado	Omayá

TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANTERA PACHALACCA

POLIGONO DE EXTRACCIÓN	
CARACTERÍSTICAS	ZONA DE EXTRACCIÓN OMAYA
Área (m2)	6,810.00
Profundidad máxima (m)	2.00
Volumen aproximado (m3)	1,367.73

TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)
Polígono Pichari Baja: arena, piedra y hormigón y descarte	1,367.73
VOLUMEN TOTAL	1,367.73

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA PACHALACCA DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 - ZONA 18S - Vértices del polígono de extracción verificada en campo:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	629848	8610612
	629763	8610686
	629802	8610731
	629891	8610652
PERIMETRO (M)		349.00
AREA (M2)		6,810.00
VOLUMEN (M3)		1,367.73

MAQUINARIAS A UTILIZAR:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERÍSTICAS
01	Cargador Frontal	Caterpillar 950	Capacidad 2.5 m3
01	Cargador Frontal	Caterpillar 930G	Capacidad 2.5 m3



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



01	Excavadora	Caterpillar M320	Capacidad 2.0 m3
01	Volquete	Volvo/F7U753	Capacidad 15 m3
01	Volquete	Volvo/F7T816	Capacidad 15 m3
01	Volquete	SINOTRUK/D9E 756	Capacidad 15 m3

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENER POR CUMPLIDA la obligación económica correspondiente al diez por ciento (10%) del derecho de extracción derivado del volumen autorizado en la presente resolución, cuyo importe asciende a S/ 777.11 (Setecientos setenta y siete con 11/100 soles), mediante su aplicación con cargo al crédito a favor previamente determinado a favor del administrado, conforme al Informe N° 291-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 31 de agosto de 2026. Así mismo, Precisar que la aplicación del referido importe no constituye un nuevo pago efectuado por el administrado, sino la imputación del monto correspondiente al diez por ciento (10%) del derecho de extracción contra el saldo a favor previamente determinado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el señor **MOISÉS AGUILAR HUAYLLA**, en su condición de autorizado, deberá:

- Ejecutar la extracción exclusivamente dentro del área y polígono técnicamente autorizado.
- No exceder el volumen máximo de **1,367.73 m³** autorizado.
- Ejecutar las labores de extracción conforme al sistema y condiciones técnicas establecidas en el Informe Técnico N° 0200-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM.
- Utilizar la maquinaria declarada y evaluada en el expediente, observando las condiciones de operación establecidas por la autoridad competente.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar afectaciones al cauce, riberas, infraestructura, viviendas, áreas productivas y demás bienes existentes en el ámbito de extracción.
- Cumplir las disposiciones ambientales, de seguridad, transporte y demás obligaciones establecidas en la normativa vigente y en los informes técnicos que sustentan la autorización.
- Permitir las acciones de supervisión, control y fiscalización que efectúen la Municipalidad Distrital de Pichari y las entidades competentes.

ARTÍCULO CUARTO - DISPONER que la Subgerencia de Desarrollo Territorial, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, efectúe el seguimiento, control y fiscalización de las actividades de extracción autorizadas, verificando el cumplimiento del volumen, área, plazo y demás condiciones establecidas en la presente resolución y en los documentos técnicos que la sustentan. El incumplimiento de las condiciones de la presente autorización dará lugar a la adopción de las medidas administrativas que correspondan, conforme a la normativa municipal y sectorial vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al señor **MOISÉS AGUILAR HUAYLLA**, así como su remisión a la Subgerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás unidades orgánicas competentes, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR que la presente Resolución se sustenta en el principio de confianza legítima y en el principio de presunción de veracidad, previstos en la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el TUO actual, aprobado por el Decreto Supremo 006-2026-JUS, en tanto se emite en mérito a los informes y documentos señalados en la parte considerativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE